

Proceso ejecutivo promovido por Jaime Palau contra Juliana Palau y otros. Rad: 2020-119

judiciales@raffopalauabogados.com <judiciales@raffopalauabogados.com>

Vie 09/12/2022 15:32

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali

Como apoderado de Jaime Eduardo Palau Saavedra, demandante en el proceso del asunto, remito con destino a esa actuación un memorial contentivo de un recurso de reposición contra su auto notificado por estado en la fecha.

Favor confirmar recibo.

Atentamente,

Álvaro Pío Raffo Palau

Raffo Palau Abogados

PBX: 659 4141

Cali - Colombia

Señor

Juez Sexto Civil del Circuito de Cali

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por Jaime Eduardo Palau Saavedra contra Juliana y María Beatriz Palau Saavedra. **Radicación:** 2020-00119-00.

Álvaro Pío Raffo Palau, obrando como apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición contra su auto 1673 del 7 de diciembre de 2022.

Objeto

Que se revoque el proveído impugnado y en su lugar se disponga que no es posible atender y darle trámite al oficio de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso seguido por Transporte y Cargas del Norte S.A.S. - Transcarga S.A.S. contra María Beatriz Palau Saavedra y otros, teniendo en cuenta que este proceso terminó el 6 de diciembre de 2022 mediante providencia dictada en audiencia pública llevada a cabo en esa fecha y la cual quedó ejecutoriada.

Fundamentos

Como es de su conocimiento el pasado martes 6 de los corrientes mes y año se llevó a cabo en esta actuación, la audiencia unificada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de la cual en la etapa de conciliación a instancia del juez, las demandadas María Beatriz y Juliana Palau Saavedra ofrecieron restituirle al demandante Jaime Eduardo Palau Saavedra las acciones de Hacienda La Palma S.A. que le tenían retenidas indebidamente, siempre y cuando el demandante desistiera del cobro de la cláusula penal estimada en \$8.000´000.000 m/cte para cada una de las dos demandadas.

Como quiera que el demandante de la mejor buena fe y con el mejor ánimo conciliatorio aceptó esta propuesta de arreglo, su juzgado decidió en la misma audiencia ordenarle a las representantes legales de Hacienda La Palma S.A. que procedieran de conformidad inscribiendo lo decidido en el Libro de Registro de Acciones, expidiendo los nuevos títulos y resolvió declarar terminado el proceso sin condenar en costas; la providencia que así lo dispuso se notificó en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno por lo que quedó ejecutoriada en esa fecha.

Así las cosas no es posible atender una orden de embargo de las acciones de la señora María Beatriz Palau Saavedra, no solamente porque en una parte ya fueron transferidas al señor Jaime Palau Saavedra sino porque estando terminado el proceso, su despacho perdió competencia y no puede efectuar otro procedimiento que el de informarle al juzgado remitente del oficio de embargo, que el proceso se encuentra terminado.

Del señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Pío Raffo Palau', with a stylized flourish at the end.

Álvaro Pío Raffo Palau

C.C. 79.143.310

T.P. 30.509 del C. S. de la J.

Cali, diciembre 9 de 2022.